



La falta de equilibrio entre los poderes

Hemos venido sosteniendo que para ser constitucionalistas, necesitamos estar sujetos a una ley fundamental, es decir, obedecer a una Constitución que pueda ser aplicada.

Si volviésemos al orden constitucional antes de implantar revolucionariamente las reformas sociales, nos encontraríamos con las infinitas trabas, con la complicada urdimbre de prácticas y procedimientos establecidos y admitidos, capaces de formar un dique infranqueable.

Nuestra Constitución fué una brillante página lírica, fué una bandera insurgente levantada en pleno campo enemigo, por unos cuantos arrojados, fué, más que ley, clarín de guerra; fué, más que una carta de gobierno, tea incendiadora; sobre todos los prejuicios establecidos por los conservadores para defenderse, los liberales hicieron triunfar una Cons-

titución que habría de respetarse más tarde porque la imponía la victoria y el interés lógicamente egoísta del grupo en el Gobierno.

El origen de una Constitución en cada país, obedece a causas diferentes y tiene peculiares caracteres; pero generalmente el objeto de tener una Constitución, ha sido ligar los intereses aislados de ciertas Regiones, Provincias o Estados en un solo lazo de intereses comunes, en una gran liga de solidaridad nacional.

Nuestra Constitución tiene un origen perfectamente definido; fué, principalmente, una bandera de partido, y habría sido digna de conservarse y respetarse, para que, educando varias generaciones al pueblo de México, éste hubiera llegado a ser capaz de merecer leyes de esa amplitud y tal elevación de miras; pero antes de que esa educación produjese frutos, antes de que tuviésemos oportunidad de guiar a los nuevos ciudadanos hacia las costumbres cívicas, haciéndolos respetuosos del voto público y sumisos a la autoridad electa, autorizamos las reformas a la Constitución y una y otra vez la Carta Fundamental fué modificada, mientras, por otra parte, los artículos no reformados resultaban en suspensó por tener los gobernantes facultades extraordinarias en Hacienda, en Guerra y para legislar sobre otras muchas materias.

Se ha repetido hasta el cansancio, que una Constitución, para ser respetada y obedecida, necesita responder a las necesidades inmediatas de orden público, y la nuestra fué hecha para satisfacer a las entusiastas esperanzas del partido liberal; de ahí

que mientras nuestras grandes ilusiones no se han realizado, la Constitución ha hecho un papel decorativo, y estando teóricamente por encima de todas las leyes y de todos los mandatarios, la han venido burlando muchas leyes y todos los mandatarios.

Nos proponemos popularizar en esta serie de artículos el criterio constitucionalista de diversos países, con el objeto de hacer llegar al conocimiento de los más, las teorías conocidas y las prácticas realizadas para la formación de las constituciones en varios grandes pueblos de la Tierra.

La Constitución americana, que eminentes juriconsultos consideran el modelo tomado por nuestros constituyentes para la carta de 57, tuvo como principal inspiración, la escuela de espíritu práctico y de recta simplicidad que los americanos heredaron de sus abuelos ingleses; pero la misma Constitución inglesa, siendo una de las más viejas de la Tierra, tuvo sus momentos de angustiosa lucha.

La Revolución inglesa no quiso seguramente destruir la Constitución de su país; la Revolución tuvo de su parte la tradición y la legalidad, y si bien no se necesitaba en Inglaterra una nueva Constitución, era evidente la necesidad de introducir cambios y reformas.

Cuando la Constitución inglesa fué redactada, los estadistas no estaban muy habituados a formular definiciones exactas, y la opinión exigió que se redactasen los Derechos del Pueblo, en lenguaje sencillo y claro, que se pusiese término a toda controversia y que, admitidos aquellos derechos, ningún precedente podría justificar futuras violaciones.

Lord Macaulay dice que, la inglesa, fué una revolución esencialmente defensiva: "Los principios más importantes de nuestro gobierno eran excelentes. Ciertamente no se definían formal y exactamente en un solo documento escrito, pero se hallaban esparcidos en nuestros antiguos y nobles estatutos, y lo que aún era de mayor cuenta, hacía cuatrocientos años estaban grabados en el corazón de los ingleses. Consideraban "whigs" y "toríes" como leyes fundamentales del Reino, que sin conocimiento de los representantes de la Nación no se podía efectuar ningún acto legislativo, ni imponer nuevos tributos ni levantar tropas regulares; que ningún hombre podía ser reducido a prisión ni aun por un día por la arbitraria voluntad del Soberano; que los instrumentos del poder no podían invocar las órdenes reales como justificación para violar ningún derecho del más humilde súbdito. Un reino donde tales eran las leyes fundamentales, para nada necesitaba una nueva Constitución..." Y a pesar de esto, el país exigió reformas constitucionales, una nueva carta, vino la guerra civil y las ideas nuevas triunfaron.

A nadie puede extrañar, por tanto, que nosotros estemos todavía con vacilaciones y estudios para tener una carta fundamental, cuando hasta hace muy poco tiempo hemos fluctuado entre el centralismo y la federación, y cuando todavía hay pensadores mexicanos que después de las dolorosas experiencias pasadas, dudan de la eficacia del sistema federativo y aconsejan un régimen centralizador.

Los constituyentes temieron mucho que estuviésemos expuestos a caer en un absolutismo central, y de ahí que fortaleciesen el régimen federativo, y que, dando aparentemente al Ejecutivo federal todas las atribuciones, tuvieron la precaución de someterlo completamente a las decisiones del Congreso, con lo que, si bien el peligro centralista disminuía, en cambio al Ejecutivo se le quitaba toda fuerza y toda autoridad, dejándolo a la merced de las fluctuaciones de la opinión en las Cámaras.

Nuestros constituyentes, fanáticos por la representación popular, pusieron al Congreso por encima de todo otro poder, y la falta de equilibrio legal entre los poderes, originó que aquel que tuvo en sus manos la fuerza militar, desdeñara las atribuciones del cuerpo legislativo para imponer su voluntad.

Mientras en los Estados Unidos del Norte la Constitución se creó para establecer la solidaridad entre varios Estados, en México, uno de los grandes propósitos de la Constitución fué emancipar a los Estados del régimen central; esta diferencia de origen tenía que traducirse en los fracasos que hemos sufrido.

La Constitución adolece de muchas incoherencias, debidas a la necesidad de un acomodamiento político, necesidad vestida una y otra vez con suntuosos ropajes demagógicos, pero desnudada por la experiencia todos los días

Pasados los años, serenada la contienda, revisemos lo que nos queda de la Constitución de 57 y hagámosla coherente, lógica y aplicable.



El Constituyente y lo que nos queda de la Constitución

Por fortuna ya se ha generalizado el criterio de revisar la Constitución de 57, y después de algunas reticencias y vacilaciones, la mayoría de nuestros correligionarios está de acuerdo en que la revisión debe verificarla un Congreso Constituyente, para que, en una forma expedita y práctica, expida modificaciones, discuta y apruebe las reformas y haga de nuestra Carta Magna, una ley congruente, racional y de aplicación positiva.

Desde luego, todos hemos convenido en que la conquista del principio federativo es la mayor gloria de la Constitución y de que nunca aceptaría el país un sistema de gobierno central.

Nuestra historia ha demostrado que si no es eficaz la federación como la han establecido las constituciones de 1824 y 1857, en cambio los sistemas centrales tuvieron resultados peores, de donde de-

ducimos que el mal no ha estado en los sistemas, sino en la forma en que han sido establecidos.

Es la primera virtud de la Constitución de 57, ser de principio federal, otra es su Título primero, con sagrado a la declaración de los derechos del hombre, aceptándose como base y objeto de las instituciones sociales.

La conveniencia del sistema federativo sirve para halagar el criterio de los políticos cultos; pero las garantías constitucionales establecidas en todo el Título primero de la Constitución, han tenido mayor alcance, porque han llegado a todas las capas sociales, han interesado a ricos y pobres, y la ley de amparo es tan popular en la Nación, que sería raro encontrar ciudadanos que desconozcan el derecho que tienen de protestar contra las violaciones constitucionales en perjuicio de sus derechos de ciudadanos.

Este Título primero Constitucional, ha salvado a muchos mexicanos de las encarcelaciones injustas, de la leva y hasta del patíbulo; es por su conducto como se han puesto en contacto las clases populares con la suprema ley del país.

Después del Título primero de la Carta Magna, sólo abogados, y no todos, conocen los otros preceptos constitucionales, porque solamente lo que afecta a los intereses y deja honda huella en las relaciones sociales, vive y perdura en todas las comunidades.

De los veintinueve artículos que forman la Sección primera de la Constitución, cinco han sido cambiados: de los ciento veintiocho artículos que

forman la Constitución, cuarenta y nueve han sido modificados.

Los artículos reformados son los que extractamos en seguida: El 5.—Nadie puede ser obligado a prestar trabajos.—7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos.—11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República.—23. Queda abolida la pena de muerte.—27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada.—31. Es obligación de todo mexicano defender la independencia del territorio.—43. De cuáles son las partes integrantes de la federación.—51. El Poder Legislativo de la Nación se deposita en el Congreso General con dos Cámaras.—52. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos cada dos años.—53. Se nombrará un diputado por cada 60,000 habitantes.—55. La elección para diputados será directa.—57. Los cargos de senador y diputado son incompatibles con cualquiera otra comisión del Ejecutivo.—58. Los diputados y senadores propietarios no pueden aceptar ninguna comisión sin licencia de su respectiva Cámara.—59. Los diputados y senadores son inviolables en sus opiniones.—60. Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros.—61. La Cámara de senadores no puede abrir sus sesiones sin las dos terceras partes de sus miembros y la de diputados, sin la mitad, más uno.—62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones.—64. Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley.—65. Corresponde iniciar leyes al Presidente de la Unión, diputados, senadores y legislaturas.—66.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la legislatura y diputaciones, pasarán desde luego a comisión.—67. Todo proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en el año.—69. El día penúltimo del primer período se presentará un proyecto de presupuesto a la Cámara.—70. La formación de leyes puede comenzar indistintamente en cualquier Cámara.—71. Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de una Cámara, se discutirá sucesivamente en ambas.—72. Sobre las facultades del Congreso.—73. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente.—74. Atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las otras que le concede la Constitución —76. La elección de Presidente será directa.—78. El Presidente durará en su encargo seis años, lo mismo que el Vicepresidente y no podrán ser reelectos.—79. De las elecciones de Presidente y Vicepresidente.—80. Cuando el Presidente de la República no se presente a tomar posesión, asumirá el mando el Vicepresidente.—81. Si al comenzar el período Constitucional no se presenta el Presidente ni el Vicepresidente, se encargará del Poder el Secretario de Relaciones.—82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente son renunciables.—83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente.—84. El Presidente y Vicepresidente no pueden ausentarse del Territorio sin permiso de la Cámara de Diputados.—85. Sobre las facultades y obligaciones del Presidente.—91. La Suprema Corte se compondrá

de quince ministros.—94. Los individuos de la Corte prestarán protesta en vez de juramento.—95. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y jueces de distrito.—97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer de todas las controversias que se susciten por violación de garantías individuales.—103. Los senadores, diputados y magistrados y secretarios de estado son responsables por los delitos comunes, y por los que incurran en el ejercicio de un cargo.—104. Si el delito fuere común, la Cámara de representantes erigida en gran jurado, declarará si hay lugar o no a proceder.—105. De los delitos oficiales conocerá la Cámara de Diputados, como jurado de acusación, y la de Senadores, como de sentencia.—109. Los Estados adoptarán el régimen republicano representativo, popular. El Municipio es base de la división territorial y de la organización política de los Estados.—111. Los Estados no pueden celebrar alianzas, expedir patentes, acuñar moneda, gravar el tránsito de personas, gravar la entrada de mercancías a su territorio, gravar los efectos nacionales con exacciones de aduana, emitir títulos de la Deuda Pública.—121. Todo funcionario público protestará en lugar de prestar juramento.—124.—Es facultad exclusiva de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten.—125. Los fuertes, cuarteles, almacenes, etc., están sujetos a la jurisdicción de las autoridades federales.

Como puede verse, más de la tercera parte de la Constitución es nueva, y como estas reformas han obedecido siempre a tendencias particulares de la

política de los partidos en el poder, y a veces a la necesidad de proteger determinados y poderosos intereses individuales, los remiendos han sido verdaderos parches puestos aquí o allá sin cohesión ni unidad.

A esto agreguemos que los artículos no reformados han vivido en suspenso o son ya anacrónicos y resultará que de la Constitución de 1857 no nos queda ahora ya casi otra cosa que la cita del año en que se promulgó.

El Constituyente encontrará grande y provechosa labor con solo restituir en la Carta, todas las libertades suprimidas en ella por las reformas de la Dictadura, e incluir las nuevas conquistas del progreso humano con las reformas propuestas por la Revolución.



La infalibilidad de la Constitución de 1857

El conocimiento de la realidad y las concepciones positivas, son la base de todas las ciencias contemporáneas.

Las leyes deben inspirarse en necesidades públicas, deben estar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobiernan.

En los países civilizados, la organización administrativa y la vida nacional, se basan en principios económicos. Crear gobiernos con teorías, hacer legislación con sueños, ya no entra en el programa de ningún pueblo, por atrasado que sea.

¿La Constitución de 57 fué realmente un gran paso progresivo en todas y cada una de sus partes?

Nosotros decimos que no, ya que a excepción de las garantías individuales y del juicio federal, la de 57 fué una Constitución moderada. El adelan-

to efectivo, el progreso real y evidente, fué la Reforma. Esta sí atacó uno de los grandes estorbos del progreso nacional; desde el punto de vista ideológico, libertó a la conciencia y apoyó la libertad de pensamiento; desde el punto de vista económico, levantó al país la pesada carga de las gabelas religiosas.

La infalibilidad constitucional ha sido en nuestro país una gran patraña, porque fluctuando entre la dictadura y la anarquía, el pueblo prefería soportar resignadamente la dictadura, mientras esperaba contar con elementos necesarios para aspirar a un gobierno más racional y equitativo.

Hoy nadie cree en la infalibilidad de la voluntad popular, exclusivamente representada por la asamblea legislativa. Todos los ciudadanos conscientes, aspiran a una oligarquía más o menos extendida para que tomen parte en la acción gubernativa todos los elementos aptos con que el país puede contar.

La dictadura en México es ya imposible para los tiempos normales, de manera que, cuando la paz llegue, cuando el orden se logre, será necesario que nos encuentre con una legislación sensata y positiva, es decir: con una Constitución que responda a nuestras necesidades, basadas éstas en principios económicos.

Ninguna teoría puede superar a la conciencia del pueblo cuando en éste se ha desarrollado gradualmente el amor a la libertad conciliándolo con la prudencia y la idoneidad para gobernarse.

Ya ni los poetas imaginan una vida común con

pétalos de rosas y gotas de rocío; ya no hay filósofo que conciba una prosperidad hija de doctrinas, ni hay creyente que olvide la máxima de "ayúdame que nadie te ayudará." La pobre naturaleza humana necesita más tangibles recursos, hoy día la propiedad es la primera condición de la libertad y el país donde haya mayor número de propietarios, será el mejor constituido, el más ilustrado y el más feliz.

Está demostrado por la sangrienta lucha actual, que con la moderada y utópica fórmula del 57, los mexicanos no llegamos al bienestar económico y a los derechos cívicos de la ciudadanía en la participación del poder.

¿Qué es lo que nos falta?

Contesta Lamennais: "Lo que faltaba a los plebeyos de los primeros tiempos de Roma cuando habían conquistado los derechos personales: LA PROPIEDAD, sin la cual la libertad se anula, y LA PARTICIPACIÓN REAL EN EL PODER, única garantía de la propiedad, y, por consiguiente, de la libertad."

Cuando el pueblo crea un gobierno, lo hace con el propósito de encomendarle funciones que den vigor y vida a su organismo, adquiriendo la permanencia del mismo y garantizando su estabilidad; si el pueblo concede demasiada fuerza al gobierno, éste es una amenaza y un peligro para la sociedad, y para defenderse, el pueblo ha querido garantizar la existencia de un gobierno fuerte en la consecución de sus fines, pero que esté imposibilitado a la vez para ir contra ellos.

El propósito de las constituciones en todos los

países, ha sido solucionar el problema de ese importante equilibrio entre el gobierno y sus gobernados, y quizá ningún país pueda vanagloriarse de haber obtenido una Constitución ideal.

No hay constituciones infalibles; el fanatismo político es como el fanatismo religioso: ciego e intransigente. La historia nos enseña que en cuanto a fanatismo, no ha existido diferencia entre católicos y protestantes. La iglesia romana sacrificó a todos los que no creían en la infalibilidad del Papa; pero Calvino fué enemigo de todos los que no pensaron como él, la hoguera que incineró a Servet es un ejemplo. Enrique VIII convirtió en cenizas a los que se atrevieron a negar la trasubstanciación y Hume ha formulado el apotegma de que hay pocos mártires que al salir del suplicio no lo impusieran voluntariamente a otro.

Nuestra revolución no puede admitir ya fanatismo alguno. Está hecha por una generación positiva, cuyo primer grito ha sido en favor de los oprimidos, de los que tenían hambre y sed y no era solamente de justicia.

Nosotros no creemos en ninguna infalibilidad; pero para los que creen en la de la Constitución de 57, vamos a demostrar que de nuestra célebre Constitución, formada por 128 artículos, quedan muy pocos sin haber sido reformados, mientras se han suspendido los demás por diversas razones, y entonces esperamos que los que no estén enamorados crónicamente de la mentira, nos darán la razón.



El Constituyente, los Moderados y la Revolución

La Revolución de Ayutla durante su período militar, encaminada a vencer a la oprobiosa tiranía de Santa Anna, no hizo durante dieciocho meses otra cosa que la guerra; pero la revolución debió condensar sus ideales en la Constitución que el Plan de Ayutla prometía, hecha la Carta Magna liberal, la lucha habría comenzado de nuevo en los dos partidos en pugna tradicional y perpetuamente: el liberal y el conservador, el uno sosteniendo la Carta, y el otro tratando de vencerla.

Pero los constituyentes no tuvieron mayoría de liberales avanzados. La Constitución de 57 no es una Constitución liberal como lo ha creído el vulgo letrado—hay vulgo en todas partes—el que por una lamentable confusión de ideas ha dado a la Constitución de 57 la filiación característica que sólo vino con la Reforma.

La Constitución de 57 aparte de su primer capítulo que contiene los derechos del ciudadano, principios comunes a todos los pueblos y conquistas de la civilización universal, no trajo ninguna innovación ni realizó ningún triunfo, ni resolvió problema alguno; fué el producto de la mayoría constituyente, que era conciliadora, fué el éxito de los moderados.

Cuando la lucha de ideas se intensificó, los liberales sinceros se agruparon de su lado, ellos querían la conquista de todas las libertades y siendo de inmediata urgencia salvar al país del predominio clerical, hicieron la Reforma, entonces quedaron igualmente agrupados en el bando contrario los conservadores, los reaccionarios, aquellos que eran intransigentes para admitir toda idea nueva o todo principio aventajado y también los medrosos, los tímidos, los que se espantaban del alcance inusitado que para aquellos tiempos tenía la separación de la Iglesia y del Estado y la nacionalización de los bienes eclesiásticos. Los moderados durante la guerra desaparecieron por completo, fueron absorbidos por uno y otro partido, o fueron destruidos durante la lucha por las imperiosas necesidades de los bandos en campaña.

Los moderados atrazaron la revolución de Ayutla y aplazaron los principios reformistas aumentando el derramamiento de sangre y exponiendo al país a todas las vergüenzas de la Intervención y del Imperio; pero la guerra fué una fortuna para la Patria, porque si los moderados existen amparados por los derechos que la Constitución da a los

partidos beligerantes, habrían apoyado a los conservadores para detener el avance de aquellos propósitos, que ellos llamaban "las exageraciones del partido liberal."

Desaparecido el partido moderado, cuando los liberales triunfaron, el camino estaba expedito y si al hacerse la Reforma hubiese purificado la Constitución dentro del criterio positivista de la época, nos habrían evitado las crisis posteriores.

Al margen de la anterior observación, es oportuno indicar que si después de los diez y ocho meses de lucha militar contra la dictadura de Huerta, la revolución se detiene y obedeciendo al deseo de los moderados se encauza en el fingimiento del orden Constitucional, las reformas se habrían aplazado otra vez y todas las inconsecuencias que la Constitución tuvo hace más de medio siglo, habrían perdurado ahora y el triunfo del partido liberal se aplazaría de nuevo.

Los moderados de ahora serían los aliados y los cómplices de la reacción y si los dejamos subsistir frente a frente de nuestro partido, cometeríamos un grave error.

Error y muy grave sería también que olvidándonos de la lección que nos da la guerra de Reforma, no aprovechásemos el momento para darnos una Constitución verdaderamente avanzada y liberal.

La idea salvadora de convocar a un Congreso Constituyente, ha triunfado en todas las conciencias honradas; se comprende que sólo de esta manera la revolución social mexicana podrá conden-

sar en una ley perdurable todas las reformas conquistadas.

El Constituyente sólo puede tener un bando enemigo: los moderados, porque ellos aman la paz inmediata, "cueste lo que cueste."

Las guerras son desgracias necesarias que tienen un origen natural y un fin lógico.

En toda lucha de principios, los intervalos no son sino peligrosas estaciones, y "esperar" suele traducirse por "perder."

Generalmente los vencidos y los que están próximos a serlo, piden tregua, solicitan plazo, y como entre los que luchan, suele existir una facción neutral, ésta se alía a los derrotados con el propósito de restarle poder o influencia a los vencedores, seguros de que en la transacción, los de en medio serán los beneficiados.

El coronamiento de nuestras luchas y la consolidación del éxito será la formación de una ley constitucional que haga efectivo y posible un gobierno en este país, un gobierno fuerte por representar la opinión liberal y porque se base en el bienestar de la mayoría.

Como los reaccionarios y los conservadores ven perfectamente claro que la consagración constitucional de nuestro triunfo es su muerte, han hecho todo género de esfuerzos, con la complicidad de los moderados, para evitar la legislación revolucionaria y harán todavía feroz oposición al propósito de que sean definitivamente esas leyes sancionadas por la soberana voluntad nacional representada en un Congreso Constituyente.



Los Extranjeros y la Constitución Mexicana

Empezamos con el presente artículo el señalamiento de casos concretos sobre la revisión constitucional.

El convencimiento adquirido de que la Carta Fundamental debe ser revisada y modificada, nos obliga a exponer con la brevedad natural en un artículo de periódico, cuáles son aquellas partes que necesitan indiscutiblemente ser cambiadas. Deseamos sujetarnos a la mediación de todos los pensadores de la República y a la de los hombres prominentes en la política de los Estados, para que, llegado el momento, todos hayan tenido oportunidad de discutir sobre estas palpitantes cuestiones.

La Sección I del Título I de la Constitución, como hemos dicho repetidas veces, o sean los derechos del hombre, contiene preceptos universalmente admitidos, son las garantías dadas a la humanidad

por conquistas de la civilización, uno que otro de los artículos de esta Sección tendrán que ser tocados para darles una redacción lógica y comprensible. Por ejemplo: el artículo segundo deberá suprimirse porque es anacrónico, se refiere a que los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad, y como ya no existe en ningún país esclavitud, se comprende que no puede presentarse este caso.

El artículo tercero que dice: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se debe expedir." Son dos ideas diversas formando un solo artículo y habrá que reducir el precepto a una sola idea.

En la Sección II será necesario intercalar un precepto constitucional que determine cuáles son las obligaciones de los mexicanos para garantizar el orden público, y, por consiguiente, sus deberes en el servicio militar, de cuyo tema nos ocuparemos en otra ocasión.

Queremos referirnos ahora a la Sección III, formada por un solo artículo muy conocido en la República, el famoso artículo 33 sobre los extranjeros.

La experiencia nos ha demostrado que este precepto es insuficiente, y que para defendernos de las influencias exteriores, necesitamos tener la garantía de una legislación nacional suficientemente clara para deslindar cuáles son los derechos y cuáles son los deberes de los extranjeros que trabajan y prosperan en el suelo de la Nación.

A este respecto, y como todos los casos concretos que citaremos en lo sucesivo, hemos de concretarnos a señalar el mal sin aventurar una opinión definitiva, ya que ésta será el resultado de las declaraciones de la opinión pública, interpretada en su caso por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución.

Algunas constituciones de los países americanos ni siquiera mencionan de manera especial a los extranjeros. Tenemos a la vista la Constitución de Chile, que solamente fija preceptos en sus artículos 6º y 7º del capítulo 4º de su Ley fundamental, sobre la manera de nacionalizarse chilenos; a iguales términos se reduce en el artículo 8º de su Constitución la República de Uruguay y el artículo 24 de la Constitución de Bolivia, el artículo 5º de la Constitución del Ecuador, el 31 de la República de Colombia, el artículo 6º de la República de Venezuela y el 7º de la República de Nicaragua.

En las constituciones latino-americanas, solamente la Argentina da una amplitud muy liberal a la condición de extranjeros: en el país la inmigración extranjera ha sido enorme; pero a su vez se estudia en aquel importante pueblo el problema, porque teniendo actualmente una población mayor de extranjeros que de nacionales, aquéllos se consideran ya con más derechos que éstos para dirigir los asuntos de su país y hasta han querido formar una nación nueva y extraña dentro de la misma República.

El artículo de referencia es el 20, y dice así: "Los

extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar por los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalismo residiendo dos años continuos en la nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República."

En el artículo 35 de la Constitución de Paraguay, la fracción 4ª dice: "Los extranjeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles de los accedidos en el paraguay, pudiendo ocupar cualquier puesto, menos el de Presidente, Vicepresidente de la República, ministro, diputados y senadores."

El Perú dice en el artículo 28 de su Constitución: "Todo extranjero podrá adquirir conforme a las leyes, propiedad territorial en la República; quedando en todo lo concerniente a dicha propiedad, sujeto a las obligaciones y en el gozo de los derechos de peruano."

La Constitución de la República del Salvador estipula en su artículo 13 lo siguiente: "Los extranjeros residentes en el Salvador están obligados a obedecer las leyes y a pagar los impuestos ordinarios lo mismo que los salvadoreños, y en caso de ser indebidamente molestados en sus personas e

intereses, tendrán las mismas garantías que los naturales."

La República de Costa Rica es también bastante liberal con los extranjeros. El artículo 12 de su Constitución dice así: "Los extranjeros gozan en el territorio de la nación, de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria y comercio, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias."

La República de Haití nos ofrece un valiente artículo constitucional, el artículo 7º, que dice: "NADIE QUE NO SEA HAITIANO, PUEDE SER PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES EN HAITI." Naturalmente, Haití ofrece en seguida las mismas facilidades que todas las otras Repúblicas americanas para que los extranjeros se naturalicen.

Nuestro artículo 33 constitucional dice así: "Tienen derecho a las garantías otorgadas en Sección 1ª, Título 1º de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler a extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos."

Pensemos en reformar el artículo relativo a nuestra Carta Magna en tal forma, que no dejemos va-

cilaciones ni dudas en su interpretación, para obligar a los extranjeros que aprovechen nuestros recursos naturales y las garantías de un país liberal y republicano, a que colaboren eficazmente en las cargas nacionales.



El Centralismo: He ahí al enemigo

Hay embriagueces colectivas como hay pueblos místicos. El desequilibrio y la demencia, como la pereza y la cobardía, suelen ser endémicas en grandes núcleos humanos: se puede vivir en el Error cuando éste es la dulzura y el bienestar de la conciencia, y se puede subsistir con la Mentira, cuando ésta se decora con el fastuoso ropaje de la fantasía, y alienta ensueños y emula esperanzas.

Todo lo que es sincero es respetable, el fanatismo ciego, la crueldad ingénita, el instinto salvaje, la pavora orgánica; pero es despreciable, es irritante y es imbécil, la hipocresía individual o colectiva.

Nerón tiene su aspecto de grandeza cuando obedeciendo a instintos y atavismos, mata, y es bufón y ridículo, cuando quiere demostrar capacidad para las sensiblerías del corazón y gusto para las inspiraciones del arte.

Nosotros admitimos y celebramos la bella actitud de los constituyentes, cuando saliendo del te-

rror opresivo de Santa Anna, entonaron el himno de la federación absoluta.

Nosotros veneramos la memoria de los grandes hombres que al reunirse en asamblea sintieron todavía la náusea angustiosa por aquella repugnante tiranía que todo lo había centralizado para verjarlo todo; de aquel poder omnímodo que lo mismo declaraba Consejeros de Estado a Arzobispos y Obispos, que aplicaba la pena capital a los murmuradores, de aquel sátrapa que declaraba obligatoria para toda la República, la enseñanza del catecismo del padre Ripalda, y que por decretos, hacía de curas, abogados y de boticarios, médicos; toda exaltación era explicable en los que vieron huír despavorido a aquel hombre que tuvo todas las degeneraciones de los Césares Romanos y ninguna de sus virtudes, y que para escarnecer a la federación como quien escupe y abofetea a un vencido, hizo instalar los cuarteles de su soldadesca en los edificios que antes ocuparon las Legislaturas.

Los Constituyentes amaron la federación con el convencimiento de los creyentes y el fanatismo de los poseídos; nosotros sin esas vendas ni esos prejuicios, propios de aquellas horas, amamos también a la federación consciente, serena, firmemente.

Creemos que debe subsistir, aspiramos ahora a la federación de los Estados, para que mañana si es posible, lleguemos a vivir en una federación de Municipios.

De la obra de los constituyentes hay dos cosas que será preciso conservar: "Los derechos del Ciudadano," que nadie se atreverá a combatir, y la

"Libertad y soberanía de los Estados," que si bien tampoco nadie combate, en cambio tampoco, hasta la fecha, ninguno ha pretendido hacer efectiva y real.

Si debemos hablar con sinceridad, será preciso confesar que la mayoría de los mexicanos es federalista; pero confesamos también en seguida que la federación ha sido una larga y vergonzosa hipocresía.

Es respetable un mexicano cuando se declara partidario de la soberanía de las entidades federativas y es oprobiosamente ridículo cuando cree que ésta puede subsistir con la división territorial que conservamos en la actualidad.

En la distribución superficial de los Estados de la República, no hubo método científico ninguno, ni la tradición ni la topografía; fué un simple acomodamiento del usufructo de rentas percibidas por cada centro local, según las facilidades de las vías de comunicación, y así el camino carretero y la vía fluvial fueron el señalamiento o el lindero, demarcaron una entidad y prefijaron de una manera ineludible y eterna la superficie de cada Estado.

Así vemos al diminuto Tlaxcala con 4,132 kilómetros cuadrados y 180,000 habitantes, junto a Puebla con 31,616 kilómetros cuadrados y 1,250,000 habitantes, a Morelos con 7,184 kilómetros y 150,000 habitantes, al lado del Estado de México con 24,000 kilómetros y 1,000,000 de habitantes; y mientras Aguascalientes tiene una área de 7,644 kilómetros y Colima 5,500, el Territorio Federal de Tepic tiene 29,200 kilómetros, y